



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL SIERRA CENTRO SUR

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° **0106** -2023-MIDAGRI-PESCS-1601

AYACUCHO, 28 FEB 2023

VISTO:

El Informe N° 056-2021-MIDAGRI-PESCS/ST-PAD, emitido por el Secretario Técnico de los Órganos Instructores de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Proyecto Especial Sierra centro Sur, de fecha 06 de mayo del año 2021, en mérito a los actuados que obran en el Expediente Administrativo N° 024-2018-PAD-ST/PESCS, en cincuenta y cinco (55) folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Sierra Centro Sur, creado mediante Decreto Supremo N° 072-82-PCM, cuenta con autonomía económica, técnica y administrativa, enmarcado en los lineamientos legales y normativos del Gobierno Nacional;

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil;

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014;

Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece que “las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores (...). Por su parte, el artículo 92° de la Ley N° 30057, establece que “*el secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria,*



proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública”. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces;

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el Expediente Administrativo N° 024-2018-PAD-ST/PESCS, se ha podido advertir que;

El informe N.º056-2021-MIDAGRI-PESCS/ST-PAD, de fecha 06 de mayo de 2021, proyectado por el secretario técnico de los Órganos Instructores de los procedimientos administrativos disciplinarios del PESCS, Abg. Edwin Lama Acevedo donde no identifica a los presuntos responsables, para el deslinde de responsabilidad administrativa por hallarlo prescrito a la fecha de su evaluación para iniciar procedimiento administrativo disciplinario, sustentando que no se halló en el expediente administrativo analizado todos los informes de Control Simultaneo a efectos de determinar el deslinde de responsabilidad a que hubiera lugar contra los servidores comprendidos tan solo se observa (5) informes de Control Simultaneo los siguientes: 1.- Informe de Control Simultaneo N.º 006-2016/OCI/3390-AS denominada “*Acción Simultanea a la determinación del requerimiento, valor estimado e integración de bases del procedimiento de selección AS N.º014-2016-MINAGRI-PESCS*”- Adquisición de tuberías y accesorios PVC puesto en obra para la ejecución de la obra: Mejoramiento del sistema de Riego Chanquil – Papachacra, distrito de los Morochucos, provincia de Cangallo- Ayacucho; 2.- Informe de Control Simultaneo N.º 008-2016/OCI/3390-AS, denominada “*Instalación del sistema de Riego en los sectores de Coypa, Ayusamba, Colquero y Urbes distrito de Paccaritambo Paruro Cusco*”- periodo 11 de marzo al 22 de setiembre de 2016 ; 3.- Informe de Control Simultaneo N.º 010-2016/OCI/3390-VC, denominada “*Visita de Control al Proyecto Especial Sierra centro Sur distrito Ayacucho, provincia Huamanga, Región Ayacucho*”; -Actividades de emergencia de descolmatación de causas de Rios que viene ejecutando la oficina zonal de Cusco-II fase 4.- Informe de Control Simultaneo N.º 011-2016/OCI/3390-AS, denominada “*Acción Simultanea al Proyecto Especial Sierra centro Sur, distrito Ayacucho, provincia Huamanga, Región Ayacucho*”-Anticipo y reembolso de viáticos otorgados a los jefes de unidad y Directivos del PESCS, en el ejercicio presupuestal 2015; 5.- Informe de Control Simultaneo N.º 012-2016/OCI/3390-AS, denominada “*Acción Simultanea al Proyecto Especial Sierra centro Sur, distrito Ayacucho, provincia Huamanga, Región Ayacucho*”- Al Otorgamiento de buena pro y demora en la entrega de copias de oferta ganadora de la buena pro a un postor que participo en el procedimiento de selección adjudicación simplificada N.º19-2016-MINAGRI-PESCS/CUSCO; Sin embargo se advierte que el jefe del Órgano de Control Institucional del PESCS, mediante Oficio N.º164-2017-MINAGRI-PESCS/OCI-1602, ha solicitado implementación de medidas correctivas respecto al “*Plan de Acción para el tratamiento de los riesgos*” correspondientes a dieciséis (16) informes de control simultaneo, periodo 2016 y 2017, que remitió en su oportunidad y estas, a la fecha de análisis ya debieron de haber sido evaluados los treinta y cuatro riesgos identificados en ellas, porque se encontraban en condición “ Sin acciones”, seguidamente asumiendo que el Proyecto Especial Sierra Centro Sur ha implementado, el Jefe del Órgano de Control institucional (OCI), solicitó información del estado situacional, seguidamente el ing. Manuel Espejo Ramírez Director Ejecutivo del proyecto Especial Sierra Centro Sur, mediante memorando N.º063-2017-MINAGRI-PESCS-1601/SP-IROCI, de fecha 25 de octubre 2017, exhorta al secretario técnico para que informe sobre las acciones adoptadas respecto a los servidores identificados a lo que responde el secretario técnico Abog. Cesar Hernán Manrique Perlacios, señalando que para emitir informe de precalificación determinando el deslinde de responsabilidad requiere los (16)



informes de control señalados por el jefe del Órgano de Control Institucional, toda vez que el responsable de Monitoreo del Proceso de Implementación y Seguimiento a las Recomendaciones de informes de auditoría da cuenta mediante informe n.º12-2018-MINAGRI-PESCS-RMPISRN de fecha 31 de octubre del 2018 que solo ubicó cinco (5) informes de Acción Simultánea; hechos contenidos hasta la emisión del informe N.º056-2021-MIDAGRI-PESCS/ST-PAD, mediante el cual el secretario técnico recomienda la prescripción con el siguiente fundamento, que *“el Director Ejecutivo toma conocimiento de los hechos el 15 de setiembre del 2017, mediante oficio N.º164-2017-MIDAGRI-PESCS/OCI-1602, emitido por el jefe del Órgano de Control Institucional-OCI, para efectuar su implementación y/o el deslinde de responsabilidad, previa evaluación, sin embargo desde esa fecha hasta la actualidad no se emitió el informe de precalificación tan solo se limitaron a solicitar documentos. En tal sentido por el transcurso del plazo se verifica que el caso ha prescrito conforme lo establece la ley del servicio Civil N.º30057, a través de su Directiva N.º02-2015-SERVIR/GPGSC, numeral 10.1 en el segundo párrafo señala respecto al inicio de proceso administrativo disciplinario lo siguiente cuando la denuncia proviene de la Autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el Funcionario Público a cargo de la conducción de la entidad”,* seguidamente cita el informe Técnico N.º1232-2017-SERVIR/GPGSC, resaltando lo siguiente *“si el funcionario que conduce la entidad tomó conocimiento del informe de control, la entidad tendrá un (1) año para iniciar el Proceso Administrativo Disciplinario si es que no han transcurrido tres años (3) desde la comisión de la presente falta”.*

Que, es de mencionar, la prescripción es una institución jurídica que en virtud al transcurso del tiempo genera ciertos efectos respecto de los derechos de las personas o respecto al ejercicio de algunas facultades que posee la administración pública, como el ejercicio de su facultad sancionadora que tiene efectos sobre los particulares.

Que, a través de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, con fecha 03 de julio del 2013, se aprobó un nuevo régimen del Servicio Civil, con la finalidad que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia, eficiencia y presten efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, así como para promover el desarrollo de las personas que lo integran.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, el Art. 94 de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil; cita la figura de la Prescripción, disponiendo lo siguiente: “La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento de la oficina de recursos humanos de la entidad o quien haga sus veces”; concordante con el Art. 97 del Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Que, el numeral 2.16 del Informe Técnico N° 636-2014-SERVIR/GPGSC, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, ha establecido sobre la prescripción que: “(...) limita la potestad punitiva del Estado, puesto que tiene como efecto que la autoridad administrativa deja tener competencia para perseguir al servidor civil. En la norma se prevén dos plazos de prescripción: el primero es el



plazo de inicio y se relaciona con el periodo entre la comisión de la infracción o la fecha que tomo conocimiento la autoridad de la comisión de la infracción y el inicio del procedimiento disciplinario. El segundo, la prescripción del procedimiento. Es decir que no puede transcurrir más de un año entre el inicio del procedimiento y el acto de sanción”.

Que, para la evaluación de la presente, se debe tener en consideración los ítems 7 y 8 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC “LA PRESCRIPCIÓN EN EL MARCO DE LA LEY N° 30057, LEY DE SERVICIO CIVIL”; que señalan: “7. Como se ha señalado en los antecedentes de la presente resolución, a través de la Directiva se desarrollaron diversos aspectos del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley y el Reglamento con el objeto de establecer reglas para la correcta aplicación del nuevo régimen disciplinario del Servicio Civil. Es así que al determinar que normas eran procedimentales y cuáles eran sustantivas para efectos de la aplicación en el tiempo de la Ley y el Reglamento, la Directiva estableció que el plazo de la prescripción era una regla procedimental. 8. Luego la Autoridad Nacional del Servicio Civil, a través de la Gerencia (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil, precisó que la prescripción era una regla procedimental pero a partir del 25 de marzo de 2015, es decir, al día siguiente de publicada la Directiva. Antes de aquella fecha debía ser considerada como una regla sustantiva”.

Que, luego de mencionar las bases legales, se ha observado que: Mediante Oficio N° 164-2017-MINAGRI-PESCS/OCI-1602, de fecha 14 de setiembre de 2017, que obra a fojas 46, en el expediente administrativo, el jefe del Órgano de Control Institucional pone en conocimiento al Director Ejecutivo del Proyecto Especial Sierra Centro Sur el “ plan de acción para el tratamiento de los riesgos”, correspondientes a 2016 y 2017, para su implementación, en atención a ello remite al área de Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de Procedimiento Administrativo Disciplinario para su evaluación de existir falta disciplinaria, por lo tanto, de acuerdo al Art. 94° de la Ley N° 30057 – Ley de Servicio Civil, que dispone: *“La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento de la oficina de recursos humanos de la entidad o quien haga sus veces”*, concordante con el Art. 97 del Reglamento de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; así mismo teniendo en consideración lo establecido en el segundo párrafo del numeral 10.1 de la Directiva N.º02-2015-SERVIR/GPGSC que a la letra dice: *“Cuando la denuncia proviene de la autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público es a cargo de la conducción de la entidad”*, el presente caso habría caído en la figura de la PRESCRIPCIÓN, el 15 de setiembre de 2018; es decir, que el Proyecto Especial Sierra centro Sur, tomó conocimiento de las supuestas faltas administrativas para evaluar el 15 de setiembre de 2017 con el Oficio N° 164-2017-MINAGRI-PESCS/OCI-1602, que obra a fojas 46, y que a partir de dicha fecha se tenía un plazo de un (01) año para iniciar procedimiento administrativo disciplinario, teniendo un plazo hasta el 15 de setiembre de 2018; sin embargo, hasta esta fecha no se habría instaurado procedimiento administrativo disciplinario, por ende, el presente caso habría caído en la figura de la PRESCRIPCIÓN.

Que, debe declararse la prescripción del inicio de procedimiento administrativo disciplinario, al haber transcurrido más de 01 año desde que el titular de la entidad tomó conocimiento del Oficio N.º164-2017-MINAGRI-PESCS/OCI-1602, y no tomar ninguna



acción de inicio de procedimiento administrativo para el deslinde de responsabilidad que hubiere, el cual la fecha límite era el 15 /10/ 2018; no resultando pertinente pronunciarse sobre los demás argumentos esgrimidos por este.

Estando a lo expuesto y en el uso de atribuciones conferidas por la ley N.º30057, Ley de Servicio Civil y su Reglamento General aprobado con Decreto Supremo N.º040-2014-PCM y la Directiva N.º02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada con Resolución Ejecutiva N.º092-2016-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. - DECLARAR la PRESCRIPCIÓN de la acción administrativa por haber transcurrido el plazo para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, en el Expediente Administrativo N° 24-2018-PAD-ST/PESCS, respecto a los informes de Control, descritos a continuación:

1.- Informe de Acción Simultánea N.º 006-2016/OCI/3390-AS denominada "Acción Simultánea a la determinación del requerimiento, valor estimado e integración de bases del procedimiento de selección AS N.º014-2016-MINAGRI-PESCS"-Adquisición de tuberías y accesorios PVC puesto en obra para la ejecución de la obra: Mejoramiento del sistema de Riego Chanquil – Papachacra, distrito de los Morochucos, provincia de Cangallo- Ayacucho;

2.- Informe de Acción Simultánea N° 008-2016/OCI/3390-AS, denominada "Instalación del sistema de Riego en los sectores de Coypa, Ayusamba, Colquero y Urbes distrito de Paccaritambo Paruro Cusco"- periodo 11 de marzo al 22 de setiembre de 2016 ;

3.- Informe de Visita de Control N.º 010-2016/OCI/3390-VC, denominada "Visita de Control al Proyecto Especial Sierra centro Sur distrito Ayacucho, provincia Huamanga, Región Ayacucho" - "Actividades de Emergencia de Descolmatación de Causas de Ríos que viene Ejecutando la Oficina Zonal de Cusco-II fase".

4.- Informe de Acción Simultánea N.º 011-2016/OCI/3390-AS, denominada "Acción Simultánea al Proyecto Especial Sierra centro Sur, distrito Ayacucho, provincia Huamanga, Región Ayacucho"- "Anticipo y reembolso de viáticos otorgados a los jefes de unidad y Directivos del PESCS, en el ejercicio presupuestal 2015;

5.- Informe de Acción Simultánea N.º 012-2016/OCI/3390-AS, denominada "Acción Simultánea al Proyecto Especial Sierra centro Sur, distrito Ayacucho, provincia Huamanga, Región Ayacucho"- "Al Otorgamiento de buena pro y demora en la entrega de copias de oferta ganadora de la buena pro a un postor que participo en el procedimiento de selección adjudicación simplificada N.º19-2016-MINAGRI-PESCS/CUSCO", conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

Artículo 2º.- DISPONER EL ARCHIVO DEFINITIVO del Expediente Administrativo N° 024-2018-PAD-ST/PESCS.

Artículo 3º.- DISPONER, la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica de los procedimientos Administrativos Disciplinarios del Proyecto Especial Sierra Centro Sur, para que se evalué el deslinde de responsabilidades administrativas a que hubiere lugar, por haber operado la prescripción al que se refiere la presente Resolución.

Artículo 4º.- DISPONER, que la Oficina de Trámite documentario efectúe la notificación del presente acto resolutivo, a Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del PESCS, de conformidad al procedimiento administrativo establecido en el TUO de la Ley N.º27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL SIERRA CENTRO

Joel D. Gómez Ccorahua
DIRECTOR EJECUTIVO